



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 18 JUL. 2019

OFICIO N° 022 -2019-EF/68.02

Señor  
**ALBERTO ÑECCO TELLO**  
Director Ejecutivo  
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN  
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro - Lima  
Presente.-

Asunto: Consulta técnico normativa en materia de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: a) Oficio N° 121-2019-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 088370-2019)  
b) Informe Legal N° 12-2019/DPP/SSP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación de los artículos 79 y 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, específicamente, en cuanto a las modificaciones a la Iniciativa Privada (IP) y al cómputo del plazo si estas ocurrieran antes de la opinión de relevancia; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 221 -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**GABRIEL DALY TURCKE**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

dgcg-lme/GDT





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**INFORME N° 221 -2019-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Consulta técnico normativa en materia de Asociaciones Público Privadas.

**Referencia:** a) Oficio N° 121-2019-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 088370-2019)  
b) Informe Legal N° 12-2019/DPP/SSP

**Fecha:** Lima, 18 JUL. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual se solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación de los artículos 79 y 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, específicamente, en cuanto a las modificaciones a la Iniciativa Privada (IP) y al cómputo del plazo si estas ocurrieran antes de la opinión de relevancia; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.



**ANTECEDENTE**

Mediante Oficio N° 121-2019-PROINVERSIÓN/DE, que adjuntó el Informe Legal N° 12-2019/DPP/SSP, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación de los artículos 79 y 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, específicamente, en cuanto a las modificaciones a la Iniciativa Privada (IP) y al cómputo del plazo si estas ocurrieran antes de la opinión de relevancia; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo).
- 2.2 Asimismo, el numeral 4 del inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos.

2.3 En línea con ello, la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01<sup>1</sup>, que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos, dispone que las consultas que se formulen ante la DGPIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:

1. Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, **referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.**
2. Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que **se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA**, respecto del cual se solicita absolver la consulta, **precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.**

2.4 Cabe precisar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP, no constituyen actos de gestión, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las "opiniones o informe previos" a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362. Tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

2.5 En ese sentido, PROINVERSIÓN solicitó a esta Dirección General se determine lo siguiente:

- i) El numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento dispone que el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto, la introducción de ampliaciones o modificaciones que considere convenientes o necesarias en el contenido y diseño de la IP. Bajo este marco **¿La entidad pública titular del proyecto puede solicitar al OPIP que proponga al proponente ampliaciones y/o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia?**
- ii) El Reglamento establece que el cómputo del plazo para la opinión de relevancia se suspende por las causales previstas en el numeral 79.4 de su artículo 79; sin embargo, en caso el titular del proyecto solicite al OPIP, en el marco del numeral 83.1 del artículo 83 del referido Reglamento, que proponga al proponente ampliaciones o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia **¿Cuál es el efecto que esta solicitud genera en el cómputo del plazo para la emisión de la opinión de relevancia?**

<sup>1</sup> De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 2.6 En cuanto a la primera consulta, el artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada es emitida por el Titular del Ministerio, por Acuerdo del Consejo Regional, Acuerdo del Concejo Municipal o por el titular de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa (en adelante, EPTP). En línea con ello, el numeral 79.7 señala que la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada que emitan las EPTP, tiene carácter vinculante para el OPIP respecto a la continuación de su trámite.
- 2.7 Sin perjuicio de ello, el artículo 83 del Reglamento establece que el OPIP puede proponer ampliaciones y/o modificaciones que se consideren convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la Iniciativa Privada, en cualquier fase, sea: i) a pedido de la EPTP o, ii) Por iniciativa propia, contando previamente con opinión técnica de la EPTP (en un plazo máximo de 20 días hábiles de solicitada).
- 2.8 En consecuencia, es posible que durante el plazo establecido para la opinión de relevancia, se soliciten modificaciones y/o ampliaciones a la IP presentada.



Respecto a la segunda consulta, el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento regula la suspensión del cómputo del plazo para la emisión de la opinión de relevancia. Si bien dicho supuesto hace referencia expresa al requerimiento de información adicional o absolución de consultas, es importante señalar que éste también resulta aplicable a los supuestos en los que el OPIP propone ampliaciones y/o modificaciones, en tanto estas tienen por finalidad confirmar si desde el punto de vista del proponente, resulta técnica y económicamente viable, la realización de dichas modificaciones, a efectos de permitir una toma de decisión oportuna por parte de la EPTP.

- 2.10 En ese sentido, el numeral 83.2 del artículo 83 señala que, en caso la EPTP solicite al OPIP, en el marco del numeral 83.1 del artículo 83 del referido Reglamento, que proponga ampliaciones y/o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia; entonces, el proponente de la IP cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del OPIP, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas.
- 2.11 En caso de conformidad y aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, la IP continúa su trámite, para lo cual el OPIP le otorga un plazo prudencial, según sea el caso, para incorporarlas al proyecto.
- 2.12 De este modo, el efecto que tendrá la propuesta del OPIP para la introducción de modificaciones y/o ampliaciones al diseño y contenido de la IP será que, si el proponente manifiesta su conformidad a dichas modificaciones, entonces el OPIP le otorgará un plazo prudente para que el proponente pueda incorporarlas a su propuesta, durante el cual se suspenderá el cómputo del plazo para emitir la opinión de relevancia estipulada en el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento. Dicho plazo deberá ser consistente con la fase en la que se propone la modificación y/o ampliación, y con el nivel de información respectivo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### III. CONCLUSIONES

3.1. Por lo antes expuesto, en cuanto a las consultas planteadas por PROINVERSIÓN, esta Dirección General señala lo siguiente:

- Respecto a la primera consulta, la EPTP podrá solicitar al OPIP, en cualquier fase de la Iniciativa Privada, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones en el contenido y diseño de la IP, lo cual comprende la fase previa a la opinión de relevancia.
- Respecto a la segunda consulta, el efecto que tendrá la solicitud sobre la introducción de modificaciones y/o ampliaciones al diseño y contenido de la IP será que, si el proponente manifiesta su conformidad a dichas modificaciones, entonces el OPIP le otorgará un plazo prudente para que el proponente pueda incorporarlas a su propuesta, durante el cual se suspenderá el cómputo del plazo para emitir la opinión de relevancia estipulada en el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....

LENIN MAYORGA ELÍAS  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

dcg/LME



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN  
Hoja de Ruta N° E-088370-2019

Remitente: AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA -  
PROINVERSION

NºDoc: OFICIO - 121-2019-PROINVERSION/DE

Asunto: CONSULTA TECNICO - NORMATIVA EN MATERIA DE ASOCIAICONES PUBLICO - PRIVADAS

Unidades Orgánicas y Responsables:

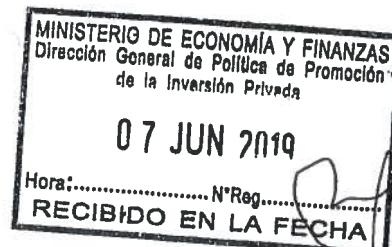
Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Dirección Política.	5 y 11	07/06/19 y		
D. Cabe	01			







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 6 de junio de 2019

Oficio N° 12-2019-PROINVERSIÓN/DE

Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín N° 319  
Lima.-



Asunto : Consulta técnico-normativa en materia de Asociaciones Público-Privadas

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01 "Criterios Generales para la Atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos", con el fin de solicitar nos absuelva consultas en materia de Asociaciones Público-Privadas.

Al respecto, la Dirección de Portafolio de Proyectos de Proinversión ha emitido el Informe Legal N° 12-2019/DPP/SSP, en el cual se abordan las situaciones de hecho respecto de las cuales se requiere un pronunciamiento por parte de la dirección a su cargo, en la medida que existen dudas interpretativas en la aplicación de las normas que conforman el Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada.

En ese sentido, la consulta está referida a la aplicación de los artículos 79 y 83 del reglamento del D.L 1362, en lo relativo a modificaciones a la IP y al cómputo del plazo si estas ocurrieran antes de la opinión de relevancia; para efectos de la absolución de la consulta, adjuntamos el Informe Legal N° 12-2019/DPP/SSP.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

**ALBERTO ÑECCO TABO**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

### INFORME LEGAL Nro. 12-2019/DPP/SSP

Para : **María Susana Morales Loaiza**  
Sub Directora (e) de Servicios a los Proyectos

De : **Silvia Bodero Bullón**  
Especialista Legal

Asunto : Interpretación y aplicación del numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362

Fecha : 27 de mayo de 2019

#### I. ANTECEDENTE

Mediante Memorando Nro. 174-2019/DPP/SSP, la Sub Dirección de Servicios a los Proyectos realiza diversas consultas referidas a la aplicación del numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- 2.2. Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ROF de PROINVERSIÓN) aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF.

#### III. ANÁLISIS

- 3.1. *"El numeral 83.1<sup>1</sup> del artículo 83 del Reglamento dispone que el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto, la introducción de ampliaciones o modificaciones que*

<sup>1</sup> *"El OPIP, en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto o, por iniciativa propia contando previamente con opinión técnica de la entidad pública titular del proyecto, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la IP. La opinión técnica de la entidad pública titular del proyecto debe ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de solicitada, bajo responsabilidad."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

*considere convenientes o necesarias en el contenido y diseño de la IP. Bajo este marco ¿La entidad pública titular del proyecto puede solicitar al OPIP que proponga al proponente ampliaciones o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia?"*

**RESPUESTA:**

Al respecto, el numeral 79.2<sup>2</sup> del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 dispone que la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada (en adelante, IP) es emitida por el Titular del Ministerio, por Acuerdo del Consejo Regional, Acuerdo del Concejo Municipal o por el titular de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa –en su calidad de entidad pública titular del proyecto– (en adelante, EPTP).

Asimismo, el numeral 79.4<sup>3</sup> del referido artículo indica expresamente que las EPTP, pueden requerir información adicional por única vez, convocar a exposiciones o realizar consultas sobre la IP al proponente, quien debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujetando la reanudación del cómputo del plazo (es decir, el plazo para la emisión de la opinión de relevancia) al cumplimiento de los requerimientos establecidos; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 83<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> *"La opinión de relevancia de la IP es emitida por el Titular del Ministerio, por Acuerdo del Consejo Regional, Acuerdo del Concejo Municipal o por el titular de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa. En dicho acto se delega al Presidente del CPIP la emisión de opiniones y aprobaciones que correspondan a la entidad pública titular del proyecto, con excepción de la VFC. El plazo, contado a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información sobre la IP, para la emisión de la opinión de relevancia es el siguiente:*

- 1. Para el caso de IPA, noventa (90) días hábiles.*
  - 2. Para el caso de IPC, sesenta (60) días hábiles.*
  - 3. Los plazos indicados en los incisos precedentes pueden ser prorrogados por treinta (30) días hábiles."*
- (El resaltado no forma parte del texto original.)*

<sup>3</sup> *"Las entidades señaladas en el párrafo 79.2 del artículo 79, pueden requerir información adicional por única vez, convocar a exposiciones o realizar consultas sobre la IP al proponente, quien debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujetando la reanudación del cómputo del plazo al cumplimiento de los requerimientos; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 83."*

*(El resaltado no forma parte del texto original.)*

<sup>4</sup> *"Artículo 83. Ampliaciones y/o modificaciones a las iniciativas privadas*

*83.1 El OPIP, en cualquier fase, está facultado para proponer a pedido de la entidad pública titular del proyecto o, por iniciativa propia contando previamente con opinión técnica de la entidad pública titular del proyecto, la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la IP. La opinión técnica de la entidad pública titular del proyecto debe ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de solicitada, bajo responsabilidad.*

- 83.2 El proponente de la IP cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del OPIP, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. En caso de conformidad, la IP continúa su trámite. Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el OPIP le otorga un plazo prudencial, según sea el caso, para incorporarlas al proyecto.*
- 83.3 En caso que el proponente manifieste su disconformidad a la solicitud de modificación, la IP es rechazada.*
- 83.4 Durante la evaluación de la IP en sus distintas fases, el proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la IP presentada."*

*(El resaltado no forma parte del texto original.)*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

En línea con ello, el numeral 79.7<sup>5</sup> señala que la opinión de relevancia de la IP que emitan las EPTP, tiene carácter vinculante para el OPIP respecto a la continuación de su trámite.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, es posible la introducción de ampliaciones o modificaciones a la IP, en cualquier fase, sea a pedido de: i) el OPIP, a pedido de la EPTP; o, ii) por iniciativa propia del OPIP, contando previamente con la opinión técnica de la EPTP (en un plazo máximo de 20 días hábiles de solicitada), que se consideren convenientes o necesarias en el contenido y diseño de la IP.

De este modo, según el procedimiento señalado, con la opinión de relevancia emitida por la EPTP, la IP y su contenido tiene el carácter de vinculante para el OPIP; asimismo, la EPTP podrá solicitar al OPIP, en cualquier fase de la IP, introducir ampliaciones o modificaciones en el contenido y diseño de la IP, lo cual comprende la fase previa a la opinión de relevancia.

- 3.2. *"El Reglamento establece que el cómputo del plazo para la opinión de relevancia se suspende por las causales previstas en el numeral 79.4<sup>6</sup> de su artículo 79; sin embargo, en caso el titular del proyecto solicite al OPIP, en el marco del numeral 83.1<sup>7</sup> del artículo 83 del referido Reglamento, que proponga al proponente ampliaciones o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia, ¿Cuál es el efecto que esta solicitud genera en el cómputo del plazo para la emisión de la opinión de relevancia?"*

**RESPUESTA:**

Al respecto, según el numeral 79.4<sup>8</sup> del artículo 79, las EPTP pueden requerir información adicional por única vez, convocar a exposiciones o realizar consultas sobre la IP al proponente, quien debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujetando la reanudación del cómputo del plazo para la emisión de la opinión de relevancia al cumplimiento de los requerimientos solicitados; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 83<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> *"Vencido el plazo sin que las entidades señaladas en el párrafo 79.2 del artículo 79, emitan su opinión de relevancia sobre la IP, el OPIP comunica de esta situación al proponente y da por rechazada la IP. La opinión de relevancia de la IP que emitan las entidades señaladas en el párrafo 79.2 del artículo 79, tiene carácter vinculante para el OPIP respecto a la continuación de su trámite."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)

<sup>6</sup> Ver pie de página 3.

<sup>7</sup> Ver pie de página 1.

<sup>8</sup> Ver pie de página 3.

<sup>9</sup> Ver pie de página 4.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, el numeral 83.2<sup>10</sup> del artículo 83 señala que, en caso la EPTP solicite al OPIP, en el marco del numeral 83.1<sup>11</sup> del artículo 83 del referido Reglamento, que proponga al proponente ampliaciones o modificaciones a la IP de forma previa a la emisión de su opinión de relevancia, entonces, el proponente de la IP cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del OPIP, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones o modificaciones propuestas.

En caso de conformidad y aceptadas las ampliaciones o modificaciones por el proponente, la IP continúa su trámite, para lo cual el OPIP le otorga un plazo prudencial, según sea el caso, para incorporarlas al proyecto.

De este modo, el efecto que tendrá la solicitud de la EPTP al OPIP planteada al proponente sobre la introducción de modificaciones o ampliaciones al diseño y contenido de la IP será que, si el proponente manifiesta su conformidad a dichas modificaciones, entonces el OPIP le otorgará un plazo prudente para que el proponente pueda incorporarlas a su propuesta, durante el cual se suspenderá el cómputo del plazo para emitir la opinión de relevancia estipulada en el numeral 79.2<sup>12</sup> del artículo 79 del Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. En el presente informe se analizan las consultas realizadas mediante el Memorando Nro. 174-2019/DPP/SSP, a efectos de que, en el marco del inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nro. 1362, se solicite a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, su opinión vinculante.
- 4.2. Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de Proinversión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando Nro. 542-2018/DE, del 13 de julio de 2018.

<sup>10</sup> Ver pie de página 4.

<sup>11</sup> Ver pie de página 4.

Ver pie de página 2.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que tenga a bien formular a los términos del presente informe.

Atentamente,



Silvia Bodero Bullón  
Especialista Legal  
PROINVERSIÓN





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**INFORME N° -2019-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Consulta técnico normativa en materia de Asociaciones Público Privadas.

**Referencia:** a) Oficio N° 122-2019-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 088367-2019)  
b) Informe Legal N° 9-2019/DPP/SSP

**Fecha:** Lima,

Me dirijo a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual se solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 y los artículos 82,104 y 106 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en lo relativo a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas a ser desarrolladas con los Gobiernos Regionales y Locales; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

**I. ANTECEDENTE**

1.1 Mediante Oficio N° 122-2019-PROINVERSIÓN/DE, que adjuntó el Informe Legal N° 9-2019/DPP/SSP, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 y los artículos 82,104 y 106 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en lo relativo a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas a ser desarrolladas con los Gobiernos Regionales y Locales; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo).
- 2.2 Asimismo, el numeral 4 del inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos.

- 2.3 En línea con ello, la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01<sup>1</sup>, que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos, dispone que las consultas que se formulen ante la DGPIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:
1. Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, **referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.**
  2. Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que **se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA**, respecto del cual se solicita absolver la consulta, **precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.**
- 2.4 Cabe precisar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP, no constituyen actos de gestión, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362. Tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.
- 2.5 En ese sentido, PROINVERSIÓN solicitó a esta Dirección General se determine lo siguiente:
- i) Si bien el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone el plazo para la presentación de IPC del Gobierno Regional o Gobierno Local, ¿se debe entender que el plazo para la presentación de IPC es aplicable solo para aquel Gobierno Regional o Gobierno Local que haya cumplido lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362?
  - ii) El numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que “(...) *previamente el Gobierno Regional y el Gobierno Local publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas(..)*”. Considerando que esto es un requisito para la presentación de IPC, ¿esta información solo puede ser publicada en el IMIAPP?

<sup>1</sup> De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- iii) ¿Existen casos en los que la capacidad presupuestal máxima con la que cuenta el Gobierno Regional o Gobierno Local para desarrollar una IPC pueda ser aprobada por otra instancia distinta al MEF? ¿Qué documento sustentatorio debe citar el Gobierno Regional o Gobierno Local en su IMIAPP para verificar la aprobación de su capacidad presupuestal máxima para desarrollar una IPC?
- iv) Si el Gobierno Regional o Gobierno Local no cuenta con un IMIAPP aprobado, o no ha señalado sus necesidades de intervención o su capacidad presupuestal máxima para desarrollar la IPC en su IMIAPP aprobado, ¿resulta procedente aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362? Para este mismo caso, y considerando que el procedimiento citado solo contempla los términos "rechazo" o "dar por no presentada" ¿Cuál es el término que debe ser usado en la comunicación de este hecho al proponente de la IPC?
- v) En caso el Gobierno Regional o Gobierno Local cumpla con lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 luego de concluido el plazo de presentación establecido en el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento, ¿los Proponentes pueden solicitar que se retome el procedimiento de admisión a trámite de las IPC que les han sido "devueltas", debido a que el Gobierno Regional o Gobierno Local no contaba con un IMIAPP, o no había identificado la necesidad de intervención o la capacidad presupuestal máxima para desarrollar la IPC en su IMIAPP?
- vi) ¿El procedimiento descrito en el artículo 82 del Reglamento habilita a que se presenten IPC que no están relacionadas a alguna necesidad de intervención o no cuente con capacidad presupuestal máxima? ¿Cómo debe aplicarse lo dispuesto en el referido artículo 82 del Reglamento?
- 2.6 Respecto a la primera consulta, el artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 regula la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC), para lo cual se dispone que, tratándose de IPC para proyectos a ser financiados por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, estos se presentarán anualmente ante Proinversión, dentro del plazo establecido en el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento, es decir, durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.
- 2.7 Asimismo, el numeral 46.4 del citado Decreto Legislativo estipula que, previamente a la presentación de IPC, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben publicar:
- i) Las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, y
- ii) La Capacidad Presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.8 En consecuencia, la presentación de IPC del Gobierno Regional o el Gobierno Local, a realizarse durante los primeros noventa (90) días calendario de cada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**año según lo dispuesto por el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, requiere que, de manera previa, se cumpla con lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362.**

- 2.9 En cuanto a la segunda y tercera consulta, los numerales 104.1 y 104.2 del artículo 104 del Reglamento disponen que tanto las necesidades de intervención en proyectos de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a ser desarrolladas mediante el mecanismo de IPC, así como la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuenten para asumir dichos compromisos, deben ser incluidas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), al que se refiere el artículo 40 del Reglamento.
- 2.10 Asimismo, el artículo 104 también establece que, a efectos de incluir la información sobre la capacidad presupuestal en el IMIAPP, de modo previo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben presentar para la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de la Capacidad Presupuestal para desarrollar IPC.
- 2.11 De este modo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben incluir en el IMIAPP, sus necesidades de intervención y la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuenten para asumir compromisos de proyectos a ser desarrollados mediante IPC. Dicha capacidad presupuestal debe ser aprobada por el MEF, según el procedimiento señalado en el artículo 104 del Reglamento.
- 2.12 Respecto a la cuarta consulta, el artículo 106 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 regula la **admisión a trámite de una IPC**. No obstante, en caso el Gobierno Regional o el Gobierno Local respectivo haya incumplido con la presentación de las necesidades de intervención o la Capacidad Presupuestal máxima para desarrollar IPC, las cuales forman parte del IMIAPP, no sería aplicable el procedimiento del artículo 106 del Reglamento, pues éstos son requisitos previos para la presentación de IPC.
- 2.13 El artículo 106 señala que, el procedimiento de admisión trámite se rige por lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento. En línea con ello, dicho artículo señala que el OPIP debe informar al proponente si la IP ha sido admitida a trámite o requiere subsanación o aclaración, asimismo, si el proponente no ha realizado la subsanación solicitada, la IP es considerada como no presentada, procediendo a la devolución de toda la documentación. Dicho supuesto es aplicable en caso del incumplimiento de los requisitos previos para la presentación de IPC.
- 2.14 Respecto a la quinta consulta, el Reglamento del Decreto Legislativo no ha previsto supuestos de reevaluación del procedimiento para la presentación de IPC. De este modo, en línea con lo señalado en la primera consulta, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 debe de verificarse y aprobarse previamente a la presentación de la IPC, la cual a su vez deberá realizarse dentro del plazo previsto en el numeral 104.3 del artículo 104 del citado Reglamento.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 2.15 Respecto a la sexta consulta, el artículo 82 del Reglamento regula la inclusión, con carácter informativo, de los proyectos a ser desarrollados mediante IPC en el IMIAPP (una vez emitida la opinión de relevancia), en cuyo caso señala que no será necesario requerir la opinión al IMIAPP referida en el artículo 41, según la cual el MEF emite opinión sobre la programación presupuestal multianual, referida al análisis de Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el IMIAPP.
- 2.16 Dicho supuesto no implica un supuesto de habilitación para la presentación de IPC sin el cumplimiento de los requisitos previos señalados en el numeral 46.4 del Reglamento, pues el MEF ya emitió opinión respecto a la Capacidad Presupuestal máxima para desarrollar proyectos de IPC, según el procedimiento del artículo 104 del Reglamento.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, en cuanto a las consultas planteadas por PROINVERSIÓN, esta Dirección General señala lo siguiente:

- En cuanto a la primera consulta, la presentación de IPC del Gobierno Regional o el Gobierno Local, a realizarse durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año según lo dispuesto por el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, requiere que, de manera previa, se cumpla con lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362.
- En cuanto a la segunda y tercera consulta, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben incluir en el IMIAPP, sus necesidades de intervención y la Capacidad Presupuestal máxima con la que cuenten para asumir compromisos de proyectos a ser desarrollados mediante IPC. Dicha capacidad presupuestal debe ser aprobada por el MEF, según el procedimiento señalado en el artículo 104 del Reglamento.
- Respecto a la cuarta consulta, el procedimiento del artículo 106 del Reglamento no sería aplicable, pues previamente debe de cumplirse los requisitos para la presentación de IPC. En este caso, el término a emplearse es “dar por no presentada” la IP y devolver al proponente toda la documentación.
- Respecto a la quinta consulta, el Reglamento del Decreto Legislativo no ha previsto supuestos de reevaluación del procedimiento para la presentación de IPC, pues, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 debe de verificarse y aprobarse previamente a la presentación de la IPC, la cual a su vez deberá realizarse dentro del plazo previsto en el numeral 104.3 del artículo 104 del citado Reglamento.
- El procedimiento descrito en el artículo 82 del Reglamento no implica un supuesto de habilitación para la presentación de IPC sin el cumplimiento de los requisitos previos señalados en el numeral 46.4 del citado Reglamento, pues el MEF ya



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

emitió opinión respecto a la Capacidad Presupuestal máxima para desarrollar proyectos de IPC, según el procedimiento previsto en el artículo 104 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

dcg/LME



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

Lima,

**OFICIO N° -2019-EF/68.02**

Señor

**ALBERTO ÑECCO TELLO**

Director Ejecutivo

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro - Lima

Presente.-

Asunto: Consulta técnico normativa en materia de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: a) Oficio N° 122-2019-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 088367-2019)  
b) Informe Legal N° 9-2019/DPP/SSP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual se solicitó a esta Dirección General absolver la consulta referida a la aplicación del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 y los artículos 82, 104 y 106 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en lo relativo a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas a ser desarrolladas con los Gobiernos Regionales y Locales; al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° -2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

dcg-lme/GDT



**HOJA DE PRE - DERIVACIÓN**  
**Hoja de Ruta N° E-088367-2019**

**Remitente: AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION**

NºDoc: OFICIO - 122-2019-PROINVERSION/DE

**Asunto: CONSULTA TECNICO - NORMATIVA EN MATERIA DE ASOCIAICONES PUBLICO - PRIVADAS**

### **Unidades Orgánicas y Responsables:**

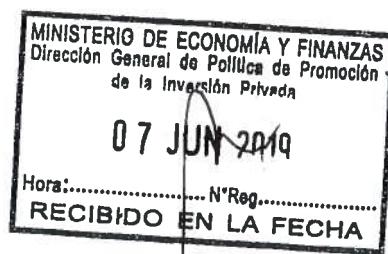
Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

**Instrucciones:**

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
D) Dirección política.	5 y 11	07/06/19	y	
D) -Cuba	01		f	







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 6 de junio de 2019

Oficio N° 022-2019-PROINVERSIÓN/DE

Señor

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín N° 319

Lima.-



Asunto : Consulta técnico-nORMATIVA en materia de Asociaciones PÚBLICO-PRIVADAS

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01 "Criterios Generales para la Atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos", con el fin de solicitar nos absuelva consultas en materia de Asociaciones Público-Privadas.

Al respecto, la Dirección de Portafolio de Proyectos de Proinversión ha emitido el Informe Legal N° 09-2019/DPP/SSP, en el cual se abordan las situaciones de hecho respecto de las cuales se requiere un pronunciamiento por parte de la dirección a su cargo, en la medida que existen dudas interpretativas en la aplicación de las normas que conforman el Sistema Funcional de Promoción de la Inversión Privada.

En ese sentido, la consulta está referida a la aplicación del artículo 46 del D.L 1362 y los artículos 82, 104 y 106 de su reglamento, en lo relativo a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas a ser desarrolladas con los Gobiernos Regionales y Locales; para efectos de la absolución de la consulta, adjuntamos el Informe Legal N° 09-2019/DPP/SSP.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

**ALBERTO ÑECCO**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción  
de la Inversión PrivadaDirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

### INFORME LEGAL Nro. 9-2019/DPP/SSP

Para : **María Susana Morales Loalza**  
 Sub Directora (e) de Servicios a los Proyectos

De : **Silvia Bodero Bullón**  
 Especialista Legal

Asunto : Presentación de iniciativas privadas cofinanciadas de competencia de los gobiernos regionales y locales

Fecha : 17 de mayo de 2019

#### I. ANTECEDENTE

Mediante Memorando Nro. 158-2019/DPP/SSP, la Sub Dirección de Servicios a los Proyectos realiza diversas consultas referidas a la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas (en adelante, IPC) de los gobiernos regionales y locales.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- 2.2. Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ROF de PROINVERSIÓN) aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF.
- 2.4. Lineamientos para la elaboración del informe multianual de inversiones en asociaciones público privadas para el año 2017, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 001-2017-EF/68.01<sup>1</sup>

<sup>1</sup> No obstante esta resolución directoral fue emitida en el marco del Decreto Legislativo Nro. 1224, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 establece que "Los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos (sic) sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el MEF" (el resaltado no forma parte del texto original). Por tanto, esta norma se encuentra vigente.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. ANÁLISIS

- 3.1. *"Si bien el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento del D.L. 1362 dispone el plazo para presentación de IPC del gobierno regional o gobierno local, ¿se debe entender que el plazo para presentación de IPC es aplicable solo para aquel gobierno regional o gobierno local que haya cumplido lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del D.L. 1362?"*

#### RESPUESTA:

El plazo establecido en el numeral 104.3<sup>2</sup> del artículo 104 es aplicable a todos los gobiernos regionales y locales; sin embargo, el numeral 46.4<sup>3</sup> del artículo 46 establece un requisito previo para que se puedan presentar las IPC, y este es que se hayan publicado las necesidades de intervención, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, para lo cual previamente deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF).

En atención a ello, consideramos que solo se deberían aceptar las propuestas de IPC cuyas necesidades de intervención hayan sido publicadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (en adelante, IMIAPR)<sup>4</sup> para lo cual deben haber definido en dicho informe la capacidad presupuestal con la que cuentan (una vez que cuenten con la opinión del MEF).

- 3.2. *"El numeral 46.4 del artículo 46 del D.L. 1362 señala que "Previamente el Gobierno Regional y el Gobierno Local publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas". Considerando que esto es un*

<sup>2</sup> *"Se pueden presentar IPC de competencia de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)

<sup>3</sup> *"Previamente, el Gobierno Regional y el Gobierno Local publican las necesidades de intervención en Infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a Infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)

<sup>4</sup> Numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nro. 1362:

*"31.1 La fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas. Dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas. El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Pública Privada y de Proyectos en Activos."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción  
de la Inversión PrivadaDirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

*requisito para la presentación de IPC, ¿esta información solo puede ser publicada en el IMIAPP?"*

**RESPUESTA:**

Conforme a lo señalado en el numeral 31.1<sup>5</sup> del artículo 31 del Decreto Legislativo Nro. 1362, la planificación de los proyectos, incluidos los de APP (como es el caso de las IPC), se encuentra en el IMIAPP.

Adicionalmente, el literal b)<sup>6</sup> del numeral 4.3 de los Lineamientos para la elaboración del IMIAPP para el año 2017<sup>7</sup> establece que los gobiernos regionales y locales que deseen recibir proyectos de IPC deben incluir en su IMIAPP las necesidades de intervención, debiendo, de manera previa a la aprobación del IMIAPP: (i) identificar las necesidades de intervención; (ii) solicitar la opinión del MEF respecto a la capacidad presupuestal de dichos proyectos; (iii) una vez que se cuente con la opinión favorable del MEF, incluir la capacidad presupuestal máxima para cada IPC en el IMIAPP; y, (iv) luego de que se incluya la capacidad presupuestal máxima en el IMIAPP, se remite para aprobación.

Por tanto, de lo señalado en el referido documento, en caso un gobierno regional o local desee desarrollar un proyecto bajo la modalidad de IPC debe incluir las necesidades de intervención en su IMIAPP, luego de aplicar el procedimiento descrito en el párrafo precedente.

3.3. *"¿Existen casos en los que la capacidad presupuestal máxima con la que cuenta el gobierno regional o gobierno local para desarrollar una IPC pueda ser aprobada por otra instancia distinta al MEF? ¿Qué documento sustentatorio debe citar el gobierno regional o gobierno local en su IMIAPP para verificar la aprobación de su capacidad presupuestal máxima para desarrollar una IPC?"*

<sup>5</sup> Ver pie de página 3.

<sup>6</sup> "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que deseen recibir proyectos de Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) durante los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del año 2018, deben determinar en su Informe Multianual sus necesidades de Intervención en proyectos de infraestructura pública y/o prestación de servicios, servicios vinculados a éstos (sic), Investigación aplicada y/o innovación tecnológica a ser desarrolladas mediante IPC, así como la capacidad presupuestal máxima con la que cuenten para asumir estos compromisos. En caso no tengan previsto ni tengan interés en recibir proyectos de IPC, no es necesario que completen esta sección.  
(...)"

Previa a la aprobación del Informe Multianual, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben presentar para evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de capacidad presupuestal para desarrollar IPC. Con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben Incluir en el Informe Multianual su capacidad presupuestal máxima."  
(El resultado no forma parte del texto original.)



Ver pie de página 1.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESPUESTA:**

No, en la medida que el Decreto Legislativo Nro. 1362, su Reglamento y los Lineamientos para la elaboración del IMIAPP establecen que se requiere la aprobación previa del MEF.

Entendemos que la comunicación se realiza mediante un oficio, y como se debe realizar de forma previa, el oficio se debería consignar en el IMIAPP.

- 3.4. *"Si el gobierno regional o gobierno local no cuenta con un IMIAPP aprobado, o no ha señalado sus necesidades de intervención o su capacidad presupuestal máxima para desarrollar la IPC en su IMIAPP aprobado, ¿resulta procedente aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del D.L. 1362? Para este mismo caso, y considerando que el procedimiento citado solo contempla los términos "rechazo" o "dar por no presentada" ¿Cuál es el término que debe ser usado en la comunicación de este hecho al Proponente de la IPC?"*

**RESPUESTA:**

En dicho caso no sería de aplicación el artículo 106<sup>8</sup> del Reglamento, en la medida que no se ha cumplido con los requisitos previos para la presentación de la IPC.

Se tendría que "dar por no presentada" y devolver al proponente la documentación presentada, en la medida que no se han cumplido los requisitos para su presentación y, por tanto, no se estaría evaluando el "contenido" de la solicitud.

- 3.5. *"En caso el gobierno regional o gobierno local cumpla con lo dispuesto en el numeral 46.4 del artículo 46 del D.L. 1362 luego de concluido el plazo de presentación establecido en el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento, ¿los Proponentes pueden solicitar que se retome el procedimiento de admisión a trámite de las IPC que les han sido "devueltas", debido a que el gobierno regional o gobierno local no contaba con un IMIAPP, o no había identificado la necesidad de intervención o la capacidad presupuestal máxima para desarrollar la IPC en su IMIAPP?"*

**RESPUESTA:**

Referido a la admisión a trámite de una IPC.



Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 200-1200, Fax: (511) 200-1210  
[www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Entendemos que no, en la medida que eso no está regulado. Lo que tendrían que hacer es esperar al siguiente plazo de presentación (siempre que la entidad competente haya cumplido con los requisitos previos necesarios –como son: contar con la aprobación de la capacidad presupuestal e incluirla junto con las necesidades de intervención en el IMIAPP–).

- 3.6. *"¿El procedimiento descrito en el artículo 82 del Reglamento habilita a que se presenten IPC que no están relacionadas a alguna necesidad de intervención o no cuente con capacidad presupuestal máxima? ¿Cómo debe aplicarse lo dispuesto en el referido artículo 82 del Reglamento?"*

**RESPUESTA:**

No, en la medida que los requisitos para la presentación de las IPC son claros en la norma.

El numeral 82.1<sup>9</sup> del artículo 82 del Reglamento se lee junto con los demás artículos del Decreto Legislativo, por tanto, lo que se hace es reemplazar la información referida a las "necesidades de intervención de la IPC", por la información de la "IPC que tiene opinión de relevancia favorable".

Es por ello que, conforme lo señala el propio numeral, para esta inclusión de la información de la IPC en el IMIAPP, no se requiere la opinión a que se refiere el artículo 41<sup>10</sup>, esto es la opinión previa del MEF al IMIAPP, en la medida que el MEF ya ha emitido la opinión previa respecto a la capacidad presupuestal máxima de una determinada IPC.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. En el presente informe se analizan las consultas realizadas mediante el Memorando Nro. 158-2019/DPP/SSP, a efectos de que, en el marco del inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nro. 1362, se solicite a la Dirección General de Política de

<sup>9</sup> *"Emitida la opinión de relevancia de la IP, el OPIP incluye de manera informativa el proyecto en el IMIAPP, indicando la información referida en el inciso 2 y el literal c) del inciso 3 del párrafo 44.2 del artículo 44, así como el CTP referencial o el CTI referencial presentado por el proponente, sin requerir la opinión a la que se refiere el artículo 41. Para el caso de las IPC, adicionalmente se debe incluir la información referida en el inciso 2 del párrafo 77.3 del artículo 77."*  
(El resaltado no forma parte del texto original.)

<sup>10</sup> *"Artículo 41. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas*  
41.1 *De manera previa a la aprobación del IMIAPP el CPIP solicita la opinión favorable del MEF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley.*  
(...) 41.4 *El MEF emite opinión sobre la modalidad de APP, y sobre la programación presupuestal multianual, referida al análisis de Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el IMIAPP.*  
(...)”  
(El resaltado no forma parte del texto original.)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, su opinión vinculante.

- 4.2. Se recomienda elevar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de Proinversión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando Nro. 542-2018/DE, del 13 de julio de 2018.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que tenga a bien formular a los términos del presente informe.

Atentamente,

Silvia Bodero Bullón  
Especialista Legal  
PROINVERSIÓN

